



## REGLAMENTO, 7/2024, DE 27 DE JUNIO, QUE REGULA LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### Preámbulo

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario inciden en el enriquecimiento que las prácticas externas suponen para el estudiantado y en la mejora de su empleabilidad.

Pieza angular de este desarrollo ha sido el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario, que estableció el marco legal para los programas de cooperación educativa y habilitó a las universidades para establecer convenios que permitan al estudiantado realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo ~~previsto~~ dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y así como en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. De igual forma, y en lo que concierne a la organización de las prácticas, se ha de atender a las previsiones contenidas en el recientemente promulgado Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, en el artículo 5, establece entre sus fines, y en el ejercicio de su autonomía universitaria, la promoción de la mejora de la empleabilidad, de su estudiantado, la cultura de la innovación y la iniciativa emprendedora, todo ello con el objetivo de favorecer la inserción laboral y el desarrollo profesional de sus egresados y egresadas.



Este nuevo reglamento viene a contribuir a esa necesaria mejora de la empleabilidad, y a tal fin, adaptar el marco normativo de la Universidad de Málaga a la acuciante realidad social, aportando un nuevo instrumento más completo, flexible y profundamente vinculado con el tejido productivo de la provincia, pero también de la comunidad autónoma y con el contexto estatal, todo ello en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) previstos en la Agenda 2030.

## **Título I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Definición**

1. A efectos de este Reglamento, y al amparo del artículo 2.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, se entienden las prácticas académicas externas como una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario supervisada por la Universidad de Málaga, con el objetivo de permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Las prácticas externas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras públicas, privadas o sin ánimo de lucro, y del ámbito nacional o internacional.

### **Artículo 2. Naturaleza**

1. Las prácticas externas tienen una naturaleza formativa, por lo que de su realización no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
2. Si al término de sus estudios se incorporase el estudiantado a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

### **Artículo 3. Fines**

Con la realización de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:



- a) Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los futuros egresados habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente regulación se extiende a las prácticas externas, tanto de titulaciones oficiales como de enseñanzas propias de la Universidad de Málaga, que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 5. Modalidades**

1. Las prácticas externas tendrán dos modalidades, curriculares y extracurriculares:
  - a) Las prácticas curriculares, correspondientes a titulaciones de grado, máster o enseñanzas propias, se configuran como actividades académicas integrantes del correspondiente plan de estudios, y como tales estarán a lo dispuesto por el Vicerrectorado con competencias en materia de la correspondiente titulación.
  - b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios, y estarán a lo dispuesto por el Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad.
2. La Universidad de Málaga podrá, en caso de que sea necesario, utilizar la oferta de prácticas extracurriculares para atender la demanda de prácticas curriculares.
3. El estudiantado con discapacidad tendrá prioridad en la elección de prácticas en entidades en que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.



#### **Artículo 6. Prácticas externas realizadas en el extranjero**

1. El estudiantado de la Universidad de Málaga podrá realizar prácticas externas en el extranjero conforme a las mismas modalidades referidas en el artículo 5.
2. Las prácticas en el extranjero podrán desarrollarse en el marco de un programa internacional que las regule, o bien a petición de entidades extranjeras, conforme a lo establecido en el preceptivo convenio suscrito con las mismas. En todo caso, deberá garantizarse que cada estudiante cuente con derechos equivalentes a los que disfrutaría si la práctica se realizase en España, teniendo en cuenta el marco normativo del país de destino.

#### **Artículo 7. Régimen jurídico**

1. Las prácticas externas se rigen por lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, por lo dispuesto en el presente Reglamento y, además, para el caso de las prácticas curriculares, en el correspondiente plan de estudios.
2. Los programas de ámbito local, autonómico o estatal de fomento de las prácticas externas o prácticas acogidas a programas específicos de carácter internacional o promovidos por entidades ajenas a la Universidad de Málaga, se regirán por este Reglamento en lo que no contravenga su regulación específica.
3. El desarrollo de las prácticas se articulará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa.

#### **Artículo 8. Destinatarios de las prácticas**

Podrán realizar prácticas externas al amparo de este Reglamento:

- a) El estudiantado matriculado en cualquier titulación oficial de la Universidad de Málaga.
- b) El estudiantado de otras universidades, españolas o extranjeras, que en virtud de programas de movilidad académica o de convenios interuniversitarios, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Málaga, siempre que lo permitan las normas que regulen dichos programas.
- c) El estudiantado matriculado en enseñanzas propias de la Universidad de Málaga, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente reglamento.
- d) El estudiantado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Málaga, siempre que los mismos desarrollen sus normativas al amparo del presente reglamento.



### **Artículo 9. Requisitos del estudiantado para la realización de las prácticas**

1. Para la participación del estudiantado en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el correspondiente plan de estudios, que fijará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.

2. Para solicitar la adjudicación de una práctica extracurricular será necesario:

a) Estar matriculado en la Universidad de Málaga en la titulación para la que se oferta la práctica.

b) No haber superado la carga lectiva global de la titulación en un curso académico anterior al que se oferte la práctica.

c) No haber solicitado la expedición del título.

d) Si se trata de una titulación de grado, haber superado el 50% de los créditos exigidos para la obtención de ese título. Para el resto de titulaciones será suficiente estar matriculado.

e) Si se trata de una enseñanza propia, solo podrá realizar prácticas extracurriculares el estudiantado matriculado en una titulación cuya carga lectiva sea como mínimo de 60 créditos, debiendo desarrollar las prácticas durante el período lectivo de dicha titulación, tomándose como referencia las fechas de inicio y fin publicadas por el servicio de la Universidad de Málaga con competencias en enseñanzas propias.

f) No haber realizado prácticas, en la titulación objeto de la misma, con una duración igual al máximo establecido en este reglamento.

3. El estudiantado que realice prácticas curriculares deberá estar registrado en la aplicación informática que, para estos efectos, disponga el Vicerrectorado con competencias en materia de la correspondiente titulación. En el caso del estudiantado de prácticas extracurriculares deberá estar registrado en la aplicación informática que, para estos efectos, disponga el Vicerrectorado con competencias en empleabilidad.

4. Durante todo el período de realización de la práctica deberá estar matriculado en la titulación para la que se oferta la práctica.

### **Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora**

1. Para participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Málaga, la entidad colaboradora deberá firmar un convenio de cooperación educativa debiendo cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



- a) Estar debidamente constituida, debiendo aportar a la Universidad de Málaga documentación suficiente que permita comprobar el cumplimiento de estos requisitos legales.
  - b) Disponer de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de la práctica.
  - c) Disponer de personal cualificado para la tutorización del estudiantado en prácticas.
2. La firma del convenio de cooperación educativa habrá de ser previa a la incorporación del estudiantado en prácticas a dicha entidad.
3. Las entidades colaboradoras podrán actuar representadas por entidades intermediarias, siempre que dicha representación sea acreditada por cualquier medio admisible en derecho. La entidad intermediaria quedará subrogada a todas las prevenciones y obligaciones relacionadas con protección de datos, confidencialidad y otros asuntos que hubieran sido suscritos por la entidad colaboradora.
4. La Universidad de Málaga mantendrá una base de datos actualizada y pública, donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas externas.

## **Capítulo I. Características de los programas de prácticas externas**

### **Artículo 11. El proyecto formativo**

1. La práctica externa es una actividad formativa que debe favorecer la adquisición de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas. El proyecto formativo debe contener las competencias que deberá adquirir el estudiantado, los objetivos que permitan alcanzarlas y las actividades a desarrollar. Competencias y actividades han de estar ligadas a la titulación para la que se oferta la práctica.
2. En todo caso, el proyecto formativo responderá a los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

### **Artículo 12. Inexistencia de relación laboral**

El estudiantado en prácticas no mantendrá relación laboral con la Universidad de Málaga ni con la entidad colaboradora, salvo autorización expresa del responsable de prácticas de esa titulación para las prácticas curriculares, o del Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad para las prácticas extracurriculares, siempre justificado por la realización de



tareas para las que se exijan competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas sin relación con las requeridas en su puesto de trabajo.

### **Artículo 13. Cobertura de seguro**

1. En las prácticas curriculares de las titulaciones oficiales, el estudiantado estará cubierto, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. A los mismos efectos, el estudiantado mayor de 28 años estará cubierto en los términos y condiciones con la póliza de seguro de accidentes contratado por la Universidad de Málaga para este colectivo en los términos que esta determine. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiantado en prácticas en los términos determinados en la póliza que la Universidad de Málaga concierte a tales efectos.
2. En las prácticas curriculares correspondientes a enseñanzas propias, deberán asegurarse todas las coberturas, con cargo al presupuesto de la titulación propia, en el seguro que la Universidad de Málaga suscriba.
3. Para las prácticas extracurriculares se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. En dichas prácticas, la póliza que la Universidad de Málaga tiene suscrita a tales efectos garantiza la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiantado en prácticas.
4. En las prácticas internacionales curriculares o extracurriculares, el estudiantado deberá suscribir por su cuenta un seguro que incluya la cobertura de las siguientes contingencias en el país de destino: asistencia en viaje, asistencia sanitaria, seguro de accidentes, repatriación y responsabilidad civil.

### **Artículo 14. Cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social, según se trate de prácticas sin o con ayuda al estudio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la disposición adicional quincuagésima



segunda por la que se regula el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas.

2. En el caso de las prácticas con ayuda al estudio, la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, en su punto 4.a), especifica que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

3 En el caso de las prácticas sin ayuda al estudio, la disposición adicional quincuagésima segunda del citado del Real Decreto Legislativo 8/2015, en su punto 4.b) especifica que en las prácticas formativas no remuneradas el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

#### **Artículo 15. Duración de las prácticas externas**

1. El período de realización de prácticas quedará sujeto a lo dispuesto en el calendario académico oficial de la Universidad de Málaga.

2. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

3. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 200 horas y máxima de 600 horas, pudiéndose ampliar en caso justificado hasta un máximo de 900 horas cuando la entidad colaboradora manifieste el compromiso formal de realizar un contrato laboral por un periodo no inferior a 6 meses a la finalización de la práctica, y que será gestionado a través de la agencia de colocación de la Universidad de Málaga.

4. El estudiantado podrá realizar más de una práctica extracurricular por titulación, aunque no de forma simultánea, y siempre que la suma del período empleado en las mismas no exceda la duración máxima de 600 horas.

5. En los programas de prácticas financiados, la duración será establecida por la normativa específica reguladora de los mismos.

#### **Artículo 16. Horario de las prácticas externas**





1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada en la Universidad de Málaga por el estudiantado.
2. El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiantado en prácticas, previo conocimiento y aprobación del servicio de la Universidad de Málaga en que se delegue esta gestión.
3. Realizará un máximo de 8 horas diarias, sin superar las 25 horas semanales.
4. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora podrá solicitar, de manera justificada, a quien dirija el Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad, la programación de la práctica con un horario no ajustado a estos máximos, igualmente, el estudiantado deberá aportar un escrito aceptando el nuevo horario y en el que especifique las asignaturas con docencia en el periodo de realización de la práctica para la que se solicita la ampliación, el horario de las mismas y justifique la viabilidad del horario propuesto por la entidad.

#### **Artículo 17. Comienzo y finalización de las prácticas externas**

1. La práctica externa comienza el mismo día de incorporación a la entidad colaboradora, una vez cumplimentados todos los trámites administrativos necesarios para ello.
2. La práctica externa finalizará por:
  - a) Cumplimiento de la totalidad de horas especificadas en la oferta de prácticas.
  - b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
  - c) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando se den circunstancias debidamente justificadas.
  - d) Pérdida de la condición de estudiante en la titulación para la que se ofertó la práctica.
  - e) Incumplimiento de lo establecido en este reglamento por cualquiera de las partes.
3. Si el estudiantado de una práctica curricular diese por finalizada la práctica sin cumplir la totalidad de horas previstas y sin razones que justifiquen ese abandono le serán aplicables los criterios de penalización previstos por su respectivo centro. En el caso de una práctica extracurricular se podrá impedir su participación en el programa de prácticas extracurriculares en ese curso académico.



### **Artículo 18. Interrupción temporal de las prácticas externas**

1. En las prácticas curriculares, el correspondiente centro de la Universidad de Málaga podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte del estudiantado o de la entidad colaboradora.
2. En las prácticas extracurriculares, el servicio con competencias en empleabilidad podrá conceder la interrupción temporal de la práctica a petición razonada y motivada de la persona interesada o de la entidad colaboradora, y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya duración sea la del mínimo establecido de 200 horas. El tiempo máximo de interrupción de la práctica será de 2 meses, siempre que se trate de una causa sobrevenida o que la entidad colaboradora lo comunique con la antelación suficiente, debiendo incorporarse a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, se prolongará el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.

### **Artículo 19. Tutorización**

1. La tutorización de las prácticas externas, quedará compartida entre la entidad colaboradora y la Universidad de Málaga, designando en cada caso a una persona para esta función, no pudiendo ser la misma persona quien ejerza simultáneamente ambos papeles.
2. La entidad colaboradora deberá designar a una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Esta persona será la encargada de acoger al estudiantado y organizar las actividades que vayan a desarrollarse con arreglo al proyecto formativo, así como de coordinar con quien tutorice por parte de la Universidad de Málaga el desarrollo de dichas actividades. La Universidad podrá establecer requisitos adicionales de titulación para la persona designada por la entidad colaboradora.
3. El número de personas que podrán realizar prácticas extracurriculares simultáneamente en la misma entidad colaboradora dependerá del tamaño de la plantilla de la misma, pudiendo la Universidad de Málaga limitar dicho número. En cualquier caso, para asegurar un adecuado aprovechamiento de las prácticas, cada persona tutora en la entidad colaboradora no podrá tener a su cargo más de tres estudiantes realizando prácticas extracurriculares.
4. Quien ejerza la función de tutorización por parte de la Universidad de Málaga, será:
  - a) En las prácticas curriculares, un integrante del profesorado de la Universidad que pertenezca al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura. La designación se



hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro de la Universidad de Málaga.

b) En las prácticas extracurriculares, un integrante del personal técnico del servicio con competencias en empleabilidad que haya sido formado para ese fin, y que podrá ser asesorado, en caso necesario, por las personas responsables de prácticas en los centros de la Universidad de Málaga.

5. Para el desempeño de su función, la Universidad de Málaga facilitará la información y la formación necesarias a quienes tutoricen a estudiantado con discapacidad.

#### **Artículo 20. Protección de datos**

1. El convenio de cooperación educativa contemplará una cláusula reguladora del acceso y tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso las partes.

2. Se deberán tomar las medidas oportunas para proteger los datos y evitar el acceso a ellos por parte de terceros no autorizados. Las partes se comprometen a la más estricta observancia de lo establecido tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en cualquier otra legislación nacional que sea de aplicación.

#### **Artículo 21. Aspectos económicos**

1. En las prácticas curriculares no existirá dotación económica obligatoria. No obstante, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente a cada estudiante una cantidad en concepto de ayuda al estudio.

2. En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente a cada estudiante una cantidad en concepto de ayuda al estudio. La gestión de esta obligación de abono podrá ser asumida total o parcialmente por la propia Universidad en el caso de convocatorias específicas cuyo objeto sea la financiación de programas de prácticas académicas externas.

3. La cuantía de la ayuda al estudio se indicará en la oferta correspondiente, y en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual.



4. La Universidad de Málaga podrá solicitar a la entidad colaboradora el pago de una cantidad en concepto de contraprestación por gestión de servicios administrativos.
5. El importe mínimo de la ayuda al estudio y el de la contraprestación a la universidad serán fijados, mediante resolución, por el Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad.

## **Título II. Derechos y obligaciones**

### **Capítulo I. Derechos y obligaciones de la entidad colaboradora**

#### **Artículo 22. Derechos de la entidad colaboradora**

1. Al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de Málaga de su labor, mediante documento acreditativo expedido al efecto.
2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de su actividad.
4. A la interrupción de la realización de la práctica si el estudiantado incumpliera sus deberes, previa comunicación de la persona tutora de la universidad.

#### **Artículo 23. Obligaciones de la entidad colaboradora**

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la Universidad de Málaga, según se especifica en el artículo 10.
2. Registrar en la aplicación informática dispuesta para ello por la Universidad de Málaga, su oferta de práctica y el proyecto formativo que define esa oferta, según prevé el artículo 34, y en el caso de prácticas curriculares sin ayuda al estudio el número de días efectivos que el estudiantado ha realizado.
3. Designar a un miembro de su plantilla para garantizar el desarrollo del proyecto formativo de la práctica, proporcionar los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica y facilitar al tutor o tutora de la Universidad el acceso a la entidad para que cumpla los fines propios de su función.
4. Cumplir toda la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas externas y en



el convenio de cooperación educativa, entre ellas las de facilitar al estudiantado la asistencia a exámenes oficiales de las asignaturas en que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.

5. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiantado para realizar las prácticas, como la referida a las condiciones de seguridad e higiene y a las medidas de prevención que se adoptan en las instalaciones donde se desarrollarán las prácticas.

6. Si se hubiera acordado según lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento, abonar a cada estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, correspondan a sus empleados.

7. Cumplir, cuando proceda, las obligaciones en materia de Seguridad Social derivadas de la aplicación del Real Decreto 1493/2011, y del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la disposición adicional quincuagésima segunda por la que se regula el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas. Y, en particular, registrar en la aplicación informática dispuesta por la Universidad de Málaga para ello, las fechas de altas y bajas del estudiantado en la Seguridad Social, efectuándose el alta de inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad Social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas.

8. Si se hubiera acordado según lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento, abonar a la Universidad de Málaga la cantidad estipulada en concepto de contraprestación por gestión de servicios administrativos, cantidad que se destinará a medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad del estudiantado universitario.

9. Aceptar los principios inspiradores del Protocolo para la protección y prevención frente al acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual o identidad de género de la Universidad de Málaga.

10. Poner a disposición del estudiantado un espacio y medios suficientes para poder llevar a cabo su actividad formativa.



## **Capítulo II. Derechos y obligaciones de la Universidad de Málaga**

### **Artículo 24. Derechos de la Universidad de Málaga**

Son derechos de la Universidad de Málaga, los siguientes:

- a) A rescindir el convenio de cooperación educativa con la entidad colaboradora si considerase que esta lo incumple sistemáticamente, y siempre tras haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.
- b) A interrumpir de oficio el desarrollo de una práctica cuando tuviera evidencias del incumplimiento del presente reglamento o de la existencia de cualquier tipo de riesgo para el estudiantado.

### **Artículo 25. Obligaciones de la Universidad de Málaga**

Son obligaciones de la Universidad de Málaga, las siguientes:

- a) Comunicar a cada estudiante seleccionado la concesión de la práctica, así como la entidad colaboradora de acogida.
- b) Asegurarse de que el estudiantado dispone, al menos, del seguro escolar, o de uno de cobertura equivalente, y de un seguro de responsabilidad civil.
- c) Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiantado como a la entidad colaboradora.
- d) Establecer los mecanismos necesarios para realizar un seguimiento técnico que asegure el cumplimiento de los objetivos formativos de la práctica, velando por el correcto desarrollo de la misma y garantizando la protección de los intereses del estudiantado.
- e) Expedir la acreditación de la realización de la práctica.

## **Capítulo III. Derechos y obligaciones del estudiantado en prácticas**

### **Artículo 26. Derechos del estudiantado en prácticas**

1. A la tutela, durante el periodo de duración de la práctica, ejercida por quien designe la Universidad y quien designe la entidad colaboradora.
2. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad, si se tratase de una práctica curricular.



3. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde se hayan realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
4. A percibir una cuantía en concepto de ayuda al estudio en las situaciones previstas en el artículo 21.
5. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente.
6. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
7. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
8. En el caso del estudiantado con discapacidad, a disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones, así como a conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y circunstancias personales derivadas o conectadas con su situación de discapacidad.
9. A aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

#### **Artículo 27. Obligaciones del estudiantado en prácticas**

1. Cumplir el presente Reglamento.
2. Conocer y cumplir el contenido del convenio de cooperación educativa y el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones de quienes ejerzan la labor de tutorización.
3. Mantener contacto con el tutor o tutora de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pudiera surgir en el mismo.
4. Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
5. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
6. Elaborar la memoria y cumplimentar la encuesta final de las prácticas, según modelo facilitado por la Universidad, y entregarlas en los plazos fijados.



7. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.
8. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de Málaga.
9. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

#### **Capítulo IV. Derechos y obligaciones de las personas tutoras de la entidad colaboradora**

##### **Artículo 28. Derechos de las personas tutoras de la entidad colaboradora**

1. Al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de Málaga de su labor, mediante documento acreditativo expedido al efecto.
2. A recibir información acerca de este Reglamento, del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. A obtener la información y el apoyo necesarios de la Universidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
4. A poder disfrutar de las mismas ventajas que el personal de la universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras en los términos que y condiciones que se determinen.

##### **Artículo 29. Obligaciones de las personas tutoras de la entidad colaboradora**

1. Acoger al estudiantado y organizar la actividad que deba desarrollarse, con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
2. Guiar, orientar y asesorar al estudiantado en el desarrollo de las actividades, facilitar la experimentación y la investigación, y realizar un seguimiento del proceso de aprendizaje.
3. Informar al estudiantado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor o tutora de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que fueran necesarias para el normal desarrollo de la práctica, y comunicar y resolver posibles incidencias que pudieran surgir durante la misma, así como controlar los permisos para la realización de exámenes.





5. Cumplimentar el informe y la encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la universidad.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiantado para realizar las prácticas.
7. Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.
9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que, como consecuencia de su actividad tutorial, conozca del estudiantado.
10. Prestar ayuda y asistencia al estudiantado, durante su estancia en la entidad, para resolver aquellas cuestiones de carácter profesional que surjan en el desempeño de las actividades de la práctica.

## **Capítulo V. Derechos y obligaciones de las personas tutoras de la Universidad**

### **Artículo 30. Derechos de las personas tutoras de la Universidad**

1. Al reconocimiento efectivo, en caso de pertenecer al personal docente e investigador, de su actividad académica, en los términos que establece la Universidad de Málaga.
2. A recibir información acerca de este Reglamento, del proyecto formativo y de las condiciones en que se desarrollará la estancia en la entidad colaboradora del estudiantado tutorizado.
3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
4. A proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable de las prácticas externas en el correspondiente centro de la Universidad de Málaga.

### **Artículo 31. Obligaciones de las personas tutoras de la Universidad**

1. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado, en coordinación con quien tutorice por parte de la entidad colaboradora.



2. Autorizar las modificaciones que se produjeran en el proyecto formativo.
3. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiantado tutelado, vistos, en su caso, los informes de seguimiento, si se tratase de una práctica curricular.
4. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad tutorial.
5. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
6. Informar de las incidencias surgidas al coordinador de la asignatura o en caso de prácticas extracurriculares al responsable del servicio con competencias en empleabilidad.
7. Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas.

### **Título III. Procedimiento de gestión**

#### **Artículo 32. Gestión de las prácticas externas**

1. La gestión de las prácticas curriculares se realizará a través de la aplicación informática que el Vicerrectorado con competencias en cada uno de estos estudios disponga.
2. La gestión de las prácticas extracurriculares se realizará a través de la aplicación informática vinculada al Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad.

#### **Artículo 33. Responsabilidad de las prácticas externas**

1. Los decanatos y direcciones de los centros de la Universidad de Málaga son los responsables de la organización, la coordinación y la gestión del programa de prácticas externas curriculares del respectivo centro.
2. Quienes ejerzan como decanos/as o directores/as de centro podrán delegar en una persona de su equipo decanal o directivo, la organización, la coordinación y gestión del programa de prácticas externas del centro, y designar, si así lo consideran necesario, al profesorado que ejercerá la coordinación de prácticas de una o de varias titulaciones oficiales.
3. Cada centro determinará el procedimiento para designar, entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, a las personas que tutorizarán académicamente



las prácticas curriculares, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.

4. En las enseñanzas propias, la responsabilidad de la organización, la coordinación y la gestión de las prácticas curriculares, si estuvieran previstas, recaerá en la dirección académica del correspondiente título.

5. La responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares es del Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad, a través del servicio universitario con competencias en empleabilidad.

6. La captación de entidades colaboradoras para las prácticas curriculares se realizará a través de los centros de la Universidad de Málaga, con el apoyo, en su caso, de los departamentos y el servicio universitario con competencias en empleabilidad. Encargándose, además, este servicio de la captación de entidades colaboradoras en el caso de las prácticas extracurriculares.

#### **Artículo 34. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas externas**

1. La oferta de las prácticas externas se publicará en la aplicación informática correspondiente, debiendo reflejar los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, y duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada, y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias que se desarrollarán.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Nombre del tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- h) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, que serán autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- i) Cuantía de la ayuda al estudio, en su caso.
- j) Grado de accesibilidad para estudiantado con discapacidad.

2. Previo a la publicidad de la oferta, el coordinador de prácticas si se trata de una práctica curricular, o el servicio con competencias en empleabilidad si es una práctica extracurricular validará el proyecto formativo de esa oferta de prácticas.

#### **Artículo 35. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas externas**



1. En las prácticas curriculares cada centro, o responsable de la enseñanza propia, determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados y acordes con la memoria del título, que garanticen los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y en todo caso de acuerdo con el programa de prácticas de cada titulación.

2. En las prácticas extracurriculares:

a) El estudiantado que desee realizar prácticas extracurriculares deberá estar registrado en la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad e inscribirse en las ofertas de su interés.

b) La selección de estudiantado para las prácticas extracurriculares seguirá el siguiente procedimiento:

- Serán admitidas aquellas personas que hubieran solicitado la práctica y reúnan los requisitos marcados por este reglamento:

- La entidad colaboradora realizará la selección de las candidaturas. La comunicación de la selección será realizada en todos los casos por la Universidad.

- No obstante, la Universidad podrá tramitar la selección de una candidatura propuesta por la entidad colaboradora siempre que reúna los requisitos marcados en este reglamento. Esta posibilidad no se aplicará en aquellas prácticas de programas específicos que estén subvencionados con fondos públicos.

c) El estudiantado seleccionado deberá expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas extracurriculares a través del procedimiento telemático establecido para ello, y en el plazo que fije la Universidad, que siempre será anterior a la fecha de inicio de las prácticas. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza a la persona que hubiera sido designada suplente, que seguirá el procedimiento descrito. El estudiantado que rechace la selección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, sin justificación razonada, podrá ser excluido del programa de prácticas durante el curso académico en vigor.

### **Artículo 36. Continuación o prórroga de las prácticas externas**

1. Tras la finalización de una práctica curricular el estudiantado podrá iniciar una práctica extracurricular, si se reúnen los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima



será la establecida en este Reglamento para las prácticas extracurriculares, sin computar la duración de la curricular.

2. Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que se respeten las condiciones establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

#### **Artículo 37. Compatibilidad de prácticas curriculares y extracurriculares.**

Sólo se podrán simultanear un período de prácticas externas curriculares y otro de extracurriculares cuando se desarrollen en diferentes entidades y la realización de las mismas sea compatible con la actividad académica del estudiantado. La simultaneidad deberá ser autorizada por el Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad, previo informe favorable de la persona responsable de las prácticas curriculares en el correspondiente centro de la Universidad. El período de prácticas curriculares no computará en la duración de las prácticas extracurriculares.

### **Título IV. Efectos académicos y administrativos**

#### **Capítulo I. Documentos finales**

#### **Artículo 38. Informes y encuesta final del tutor o tutora de la entidad colaboradora**

1. A la conclusión de las prácticas y en el plazo que establezca la Universidad de Málaga, la persona designada por la entidad colaboradora cumplimentará, mediante la aplicación informática que se disponga:

a) Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad, que valorará la actividad del estudiantado durante la práctica y que recogerá, entre otros datos, el número de horas prácticas realizadas y la valoración de las competencias genéricas y específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo.

b) Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.

2. Finalizada la práctica, la entidad colaboradora expedirá un informe al estudiantado con mención expresa de la actividad desarrollada, duración, tareas desarrolladas y valoración.

#### **Artículo 39. Memoria y encuesta final del estudiantado**



1. A la conclusión de la práctica y en el plazo que establezca la Universidad de Málaga, el estudiantado cumplimentará, mediante la aplicación informática que se disponga:
  - a) Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.
  - b) Una encuesta de satisfacción, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.
2. Transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, la Universidad solicitará la elaboración de un informe intermedio al estudiantado a efectos de realizar el seguimiento y tutorización de las prácticas.

#### **Artículo 40. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación**

##### 1. Las prácticas curriculares:

- a) La persona tutora designada por el centro calificará la práctica basándose en el seguimiento realizado, el informe de la persona que haya tutorizado por parte de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiantado.
  - b) La firma del acta de calificación oficial de cada asignatura de prácticas curriculares corresponde a la persona que coordine dicha asignatura, de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.
  - c) El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.
2. El estudiantado podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por créditos optativos, siempre que esté relacionado con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. La solicitud se realizará dentro de los plazos generales y de acuerdo con la normativa vigente sobre reconocimiento de créditos.
  3. La Universidad emitirá un documento acreditativo de las prácticas curriculares, a solicitud del estudiantado, siempre que haya una evaluación positiva.
  4. En las prácticas extracurriculares, la Universidad de Málaga emitirá a cada estudiante un documento acreditativo de las mismas. Dicha emisión estará condicionada a la cumplimentación de la memoria y la encuesta final por parte del estudiantado y del informe de la persona designada por la entidad colaboradora.



5. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

### **Capítulo III. Calidad**

#### **Artículo 41. Garantía de calidad de las prácticas externas**

Para lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte del estudiantado y las entidades colaboradoras, e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, la Universidad de Málaga articulará un procedimiento a través de un sistema de evaluación de las mismas. Este procedimiento estará basado en cuestionarios de satisfacción del estudiantado y de quienes hayan tutorizado las prácticas, así como en cualquier otro medio que permita detectar situaciones irregulares y posibles carencias para establecer, en su caso, las oportunas mejoras.

### **Capítulo IV. Premios**

#### **Artículo 42. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras**

La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad, podrá conceder premios a las entidades colaboradoras, conforme a los criterios y procedimientos que se establezcan, para reconocer públicamente colaboraciones especialmente significativas en materia de prácticas y empleo.

### **Otras disposiciones**

**Disposición adicional primera.** Las prácticas relacionadas con las enseñanzas de ámbitos concretos y que tengan una regulación específica, se regirán por lo establecido en las mismas y en lo que sea de aplicación de este Reglamento.

**Disposición adicional segunda.** Las entidades colaboradoras a las que resulta de aplicación el presente reglamento se encuentran incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Protocolo para la prevención y protección contra el acoso sexual, por razón de sexo o por diversidad sexual y para la eliminación de la violencia de género en la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno el 24 de octubre de 2023.



**Disposición adicional tercera.** Si durante el período de vigencia de este Reglamento se produjesen cambios en la legislación estatal y/o comunitaria que afecten significativamente a aspectos concretos de las mismas, desde el Vicerrectorado con competencias en las correspondientes materias se arbitrarán los procedimientos necesarios para adaptar los convenios de cooperación educativa que ya estuviesen firmados a las nuevas disposiciones.

**Disposición adicional cuarta.** El presente reglamento podrá ser de aplicación al estudiantado de titulaciones universitarias oficiales en centros adscritos a la Universidad de Málaga, de acuerdo con lo estipulado en los respectivos convenios de adscripción y en sus disposiciones de desarrollo.

**Disposición transitoria primera.** Hasta que se produzcan sus renovaciones, y siempre que no contravengan el presente reglamento u otras normas que fueran de obligatoria aplicación, continuarán en vigor los convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Málaga.

**Disposición transitoria segunda.** En tanto no sea fijado el importe mensual mínimo de la ayuda al estudio obligatoria para las prácticas extracurriculares, así como, en su caso, la contraprestación por servicios administrativos a los que se refiere el artículo 21, será de aplicación lo establecido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Disposición derogatoria.** Queda derogado el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020 y modificado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2022 referente a las prácticas externas, así como las demás disposiciones de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente reglamento que, siendo de igual o inferior rango al suyo, lo contravengan.

**Disposición final primera.** Corresponde al Rector o a la Rectora, o a la persona en quien delegue, dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del presente Reglamento.





UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

**Disposición final segunda.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.